



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés**

**Ref.:**

Ejecutivo 2023-0359-00  
Demandante: ERNESTO CADENA CASTRO  
Demandado: ARGENIS SOTO-MARIA DEL CARMEN SANCHEZ

Como el título valor Letra de Cambio que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de los demandados ARGENIS SOTO y MARIA DEL CARMEN , SANCHEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de ERNESTO CADENA CASTRO, y en contra de ARGENIS SOTO y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, por las siguientes sumas:

1.- UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), por concepto del capital contenida en la letra de cambio de fecha 11 de Enero 2021.

2.-Por los intereses moratorios sobre la suma representada en la Letra de Cambio desde el 16 de agosto de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

3.-Ordenar la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el Art. 290 y subsiguientes del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).- Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea ARGENIS SOTO Y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. Límitese la medida en dos millones (\$2.000.000) de pesos

5.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer a la abogada NATHALY OLAYA GOMEZ para actuar como apoderada judicial del demandante ERNESTO CADENA CASTRO.

Notifíquese

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**  
**JUEZ**